



AUTO No.

Valledupar,

0006

18 OCT 2018

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro “ASPROSANI”, con identificación tributaria No. 900.270.753-1”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **No. 1315 del 09 de diciembre de 2009**, se otorgó concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de cinco (5) reservorios ubicados en jurisdicción del municipio de González, a nombre de la **Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro “ASPROSANI”**, con identificación tributaria **No. 900.270.753-1**, en cantidad de 2,42 l/s.

Que en ejercicios de sus facultades la extinta Coordinación de Seguimiento y Concesiones Hídricas, ordenó mediante:

1. Auto No. 225 del 9 de septiembre de 2009, diligencia técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución **No. 1315 del 09 de diciembre de 2009**.

Que el informe resultante de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental es del siguiente tenor:

“Durante el recorrido realizado en la diligencia se confrontaron las coordenadas de los sitios proyectados para el establecimiento de los cinco reservorios, localizados en los predios Breña, Baltazarico, La Esperanza, La Magdalena y predio innominado y denominados Reservorios San Isidro 1, Reservorios San Isidro 2, Reservorio San Isidro 3, Reservorio Cotorreras 1 y Reservorio Cotorreras 2, respectivamente, y se verificó que en ninguno de estos puntos se han adelantado actividades de construcción de obras hidráulicas”.

“De acuerdo a lo manifestado por el representante legal de ASPROSANI, dichas actividades no se han adelantado debido a que no se ha efectuado el desembolso de los recursos económicos provenientes del programado Agro Ingreso Seguro”.

“De igual manera cabe manifestar que a la fecha de la diligencia no se evidenció intervención alguna de los recursos forestales existentes en el área del proyecto”.

“En razón y mérito de lo expuesto, se pudo establecer la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO ‘ASPROSANI’, no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado”.

2. Auto No. 70 del 12 de mayo de 2014, diligencia técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución **No. 1315 del 09 de diciembre de 2009**.

Que el informe resultante de la diligencia se cristaliza en el siguiente apunte:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



0006 del **18 OCT 2018**
"Continuación Auto No. **0006** del **18 OCT 2018** por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1".

"Visitado los lugares donde se construyeron los cuatro (4) reservorios se comprobó que no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, dado a que los reservorios no tienen almacenado la suficiente cantidad de agua que ponga en funcionamiento el sistema proyectado; debido al verano que se presenta en la zona"

Que derivada de la resolución **No. 1315 del 09 de diciembre de 2009**, la extinta Coordinación de Seguimiento y Concesiones Hídricas, efectúa a través del auto **No. 071 del 12 de mayo de 2014**, liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental que debía cancelar la **Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI"**, con identificación tributaria **No. 900.270.753-1**, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 24 de diciembre de 2011 y el 23 de diciembre de 2012, entre el 24 de diciembre de 2012 y el 23 de diciembre de 2013 y entre el 24 de diciembre de 2013 y el 23 de diciembre de 2014.

Que en virtud a todo lo anterior, la **Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico**, mediante **Auto No. 432 del 5 de julio de 2018**, se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental en el establecimiento de cinco (5) reservorios, ubicados en jurisdicción del municipio de González – Cesar, a nombre de la **Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI"**, con identificación tributaria **No. 900.270.753-1**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución **No. 1315 del 9 de diciembre de 2009**.

El informe de control y seguimiento ambiental resultado de la diligencia técnica se cristaliza en lo siguiente:

"Durante la diligencia se pudo verificar la existencia de cuatro reservorios de los cinco proyectados, es decir, el reservorio San Isidro 1 no fue construido y los reservorios San Isidro 2, San Isidro 3, Cotorreras 1 y Cotorreras 2 pese a su construcción tienen fallas técnicas que no le permiten alcanzar el nivel máximo para poder aprovechar el recurso hídrico concesionado, razón por la cual ASPROSANI nunca ha realizado aprovechamiento del recurso Hídrico concesionado".

"...se considera que debido a que el recurso Hídrico concesionado nunca ha sido aprovechado, no es aplicable el cumplimiento de las obligaciones técnicas generadas en la resolución 1315 del 9 de diciembre de 2009. Sin embargo es factible manifestar que en las áreas intervenidas no se evidencian afectaciones ambientales, los sitios se encuentran libres de residuos sólidos y no se aprecia degradación de los suelos".

"Se recomienda adelantar lo pertinente a la caducidad de la concesión otorgada teniendo en cuenta que la misma nunca ha sido aprovechada".

"Teniendo en cuenta que el recurso Hídrico no se utilizó, se hace necesario revisar lo pertinente a las facturas TUA generadas a nombre de ASPROSANI, las cuales se recomienda hacer la respectiva anulación".

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0006 del 18 OCT 2013
"Continuación Auto No. 0006 del 18 OCT 2013 por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1".

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h.- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el **Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los **Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993**, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la **Ley 99 de 1993**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del **Artículo 79 de la Constitución Nacional**: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974**.

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0006 del 18 OCT 2018
"Continuación Auto No. 0006 del 18 OCT 2018 por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1".

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1.

Que, en razón y mérito de los expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, en cantidad de 2,42 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, un término de quince (15) días, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Doctor Camilo Vence De Luque - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 OCT 2018


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Expediente: CJA 142 - 2009

Elaboró: Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.

Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.

Aprobó: Pablo Emilio Valverde Ferrer – Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar

Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSION: 1.0

FECHA: 27/02/2015